



## **TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y VADOS PERMANENTES**

### ***Art. 1.- Fundamento jurídico.***

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales por entrada de vehículos a través de las aceras o vados permanentes y reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

### ***Art. 2.- Hecho imponible.***

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

### ***Art. 3.- Sujetos pasivos***

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas y entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento que constituye el hecho imponible.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### ***Art. 4.- Responsables.***

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### ***Art. 5.- Base imponible.***

La base imponible de esta Tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.



**Art. 6.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa

**Tarifa primera: Entradas de vehículos a través de las aceras con reserva de espacio:**

CATEGORIA ESPECIAL	Uso Particular	Otros Usos
De 1 a 2 vehículos	72,12 €	
De 3 a 4 vehículos	108,18 €	171,29 €
De 5 a 10 vehículos	300,50 €	540,92 €
De 11 a 20 Coches	480,80 €	841,42 €
De 21 a 40 Coches	751,28 €	1202,03 €
De 41 a 60 Coches	901,53 €	1352,28 €
De 61 a 80 Coches	1.051,78 €	1502,53 €
De 81 a 100 Coches	1.202,03 €	1652,78 €
Más de 100 Coches	1.352,28 €	1803,03 €

CATEGORIA PRIMERA	Uso Particular	Otros Usos
De 1 a 2 vehículos	62,21 €	
De 3 a 4 vehículos	96,47 €	150,56 €
De 5 a 10 vehículos	282,48 €	474,80 €
De 11 a 20 Coches	431,52 €	780,12 €
De 21 a 40 Coches	689,65 €	1125,40 €
De 41 a 60 Coches	839,93 €	1275,65 €
De 61 a 80 Coches	990,18 €	1425,90 €
De 81 a 100 Coches	1.140,43 €	1576,15 €
Más de 100 Coches	1.290,68 €	1726,40 €

CATEGORIA SEGUNDA	Uso Particular	Otros Usos
De 1 a 2 vehículos	51,84 €	



De 3 a 4 vehículos	92,40 €	128,46 €
De 5 a 10 vehículos	225,38 €	405,68 €
De 11 a 20 Coches	354,60 €	691,16 €
De 21 a 40 Coches	593,50 €	1014,20 €
De 41 a 60 Coches	743,75 €	1411,95 €
De 61 a 80 Coches	894,00 €	1314,73 €
De 81 a 100 Coches	1.044,25 €	1464,98 €
Más de 100 Coches	1.194,50 €	1615,23 €

**CATEGORIA TERCERA Y CUARTA**    **Uso Particular**                      **Otros Usos**

De 1 a 2 vehículos	49,77 €	
De 3 a 4 vehículos	69,06 €	118,64 €
De 5 a 10 vehículos	163,48 €	343,78 €
De 11 a 20 Coches	302,92 €	627,46 €
De 21 a 40 Coches	528,90 €	934,58 €
De 41 a 60 Coches	679,15 €	1084,83 €
De 61 a 80 Coches	829,40 €	1235,08 €
De 81 a 100 Coches	979,65 €	1385,33 €
Más de 100 Coches	1.129,90 €	1535,58 €

**Tarifa Segunda: entrada de vehículos a través de aceras sin reserva de espacio**

**CATEGORIA ESPECIAL**    **Uso Particular**                      **Otros Usos**

De 1 a 2 vehículos	51,84 €	
De 3 a 4 vehículos	74,37 €	119,45 €
De 5 a 10 vehículos	129,22 €	213,36 €



De 11 a 20 Coches	234,40 €	306,52 €
De 21 a 40 Coches	443,25 €	533,40 €
De 41 a 60 Coches	593,50 €	683,65 €
De 61 a 80 Coches	743,75 €	833,90 €
De 81 a 100 Coches	894,00 €	984,15 €
Más de 100 Coches	1.044,25 €	1134,33 €

CATEGORIA PRIMERA	Uso Particular	Otros Usos
De 1 a 2 vehículos	41,48 €	
De 3 a 4 vehículos	61,31 €	101,87 €
De 5 a 10 vehículos	120,20 €	168,28 €
De 11 a 20 Coches	192,32 €	240,40 €
De 21 a 40 Coches	390,65 €	450,75 €
De 41 a 60 Coches	540,90 €	601,00 €
De 61 a 80 Coches	691,18 €	751,28 €
De 81 a 100 Coches	841,43 €	901,53 €
Más de 100 Coches	991,68 €	1051,78 €

CATEGORIA SEGUNDA	Uso Particular	Otros Usos
De 1 a 2 vehículos	27,95 €	
De 3 a 4 vehículos	44,18 €	69,42 €
De 5 a 10 vehículos	80,54 €	126,22 €
De 11 a 20 Coches	132,22 €	192,32 €
De 21 a 40 Coches	315,53 €	390,65 €
De 41 a 60 Coches	465,78 €	540,90 €
De 61 a 80 Coches	616,03 €	691,18 €



De 81 a 100 Coches	766,30 €	841,43 €
Más de 100 Coches	916,55 €	991,68 €

CATEGORIA TERCERA Y CUARTA Uso Particular Otros Usos

	Uso Particular	Otros Usos
De 1 a 2 vehículos	15,56 €	
De 3 a 4 vehículos	22,32 €	33,14 €
De 5 a 10 vehículos	43,58 €	61,60 €
De 11 a 20 Coches	87,14 €	123,20 €
De 21 a 40 Coches	259,18 €	304,25 €
De 41 a 60 Coches	409,45 €	454,53 €
De 61 a 80 Coches	559,70 €	604,78 €
De 81 a 100 Coches	709,95 €	755,03 €
Más de 100 Coches	860,20 €	905,28 €

Por la reserva de aparcamiento para carga y descarga hasta un máximo de cinco metros lineales:

- 1.- Categoría Especial y Primera: 180,30 €
- 2.- Categoría Segunda y Tercera: 120,20 €
- 3.- Categoría Cuarta: 54,10 €

**Art. 7.- Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

**Art. 8.- Devengo.**

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:



- a) A solicitud del interesado: previo pago de la liquidación correspondiente a los trimestres que falten para terminar el año, considerándose trimestre completo a pagar el integrado en el mes en que se produce la solicitud.
- b) De oficio por la administración: desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiese tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal, correspondiendo liquidar el trimestre completo dentro del mes en que se ha producido el alta.
- c) En el caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

#### **Art. 9.- Período impositivo.**

El período impositivo será de carácter anual, salvo en los supuestos de inicio y cese en la utilización o aprovechamiento especial, en cuyo caso aquel se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por trimestres completos.

#### **Art. 10.- Régimen de declaración e ingreso.**

Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación, además del de declaración liquidación.

Supuesto A). Autoliquidación.

Con la solicitud de autorización de utilización o aprovechamiento especial del dominio público habrá de acompañarse hoja de autoliquidación ingresada en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Supuesto B). Declaración.

Con la solicitud de utilización o aprovechamiento especial de dominio público se presentará declaración por los interesados, en la que se reflejará la superficie a ocupar para su liquidación y pago de la cuota en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.



El pago de la Tasa se realizará:

- A) Tratándose de concesiones de nuevas utilidades o aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.
- B) Tratándose de concesiones de utilización o aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente padrón municipal, por años naturales, en las oficinas de recaudación municipal o Entidad colaboradora.

**Art. 11.- Normas de gestión.**

1. La solicitud de entrada de vehículo o vado permanente habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.
2. Si se produjera contradicción entre la declaración formulada y la ocupación real del dominio público, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación complementaria, que habrá de ser satisfecha antes de retirar la licencia.
3. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.
4. La baja se producirá a solicitud del interesado o de oficio, previa inspección de la administración. Cuando se produzca a petición del interesado, estará condicionada a la previa entrega de la placa correspondiente en las dependencias municipales.
5. En caso de extravío, rotura, deterioro, robo, etc de la placa señalizadora, el interesado, a petición propia o a instancia de la administración, deberá solicitar al Ayuntamiento, previo pago del importe correspondiente, una nueva placa señalizadora.
6. Una vez concedida la licencia, y previo a la entrega de la placa, el interesado deberá abonar una fianza por el mismo importe del recibo total del año en curso que le corresponda, a los efectos de hacer frente a posibles desperfectos y/o deterioros en la vía pública, la cual será devuelta una vez se produzca la baja, y condicionada a la entrega de la placa señalizadora en el Ayuntamiento y al perfecto estado de la vía pública, hecho que será comprobado por los Agentes de la Autoridad o Inspector correspondiente.
7. La fianza corresponderá al importe del recibo de un año.



***Art. 12.- Infracciones y sanciones tributarias.***

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y ss. de la Ley General Tributaria.

***Art. 13.- Reintegro del coste de reparación de daño***

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la ocupación, utilización o aprovechamiento lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, siguiéndose al efecto el oportuno expediente contradictorio.

***Art. 14. - Fecha de aprobación y vigencia***

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el catorce de abril de dos mil diez entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil once, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**DISPOSICIONES FINALES**

***Primera.- Cláusula derogatoria***

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan al articulado de la presente Ordenanza.